Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 2 de marzo de 2021. informando a la señora juez que la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la presente demanda, la cual se encuentra en etapa de estudio. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00034
Demandante: COOPENSIONADOS
Demandado: ELIUT MARINO MINA MINA

Auto Interlocutorio N° 307

Ref. Termina proceso por retiro.

Visto el memorial que antecede en donde la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, y teniendo en cuenta el artículo 92 del C.G.P. que indica:

*"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes***."**

Revisado el proceso se verificó que efectivamente no se ha notificado al demandado, ni se han librado medidas cautelares, toda vez que la demanda se inadmitió por no cumplir con los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P., por tanto, se libra el presente auto con el fin de informar a la parte interesada que se ha autorizado el retiro solicitado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 92 C.G.P.

SEGUNDO: En firme esta providencia, cancélese su radicación

con las anotaciones y constancias de rigor, y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AU

2021-034

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fc7f7a8d36f737206296e9b212190207caf02bef8f9a7332f9c031ea002a749

Documento generado en 02/03/2021 02:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica